



Período: 2021

Ley de Acceso a la Información Pública

Decreto Número 57-2008

Artículo 10, Numeral 24. *“En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos”*

El Fondo de Protección Social por su naturaleza jurídica, no de carácter internacional, no genera información sobre este tipo de compras y contrataciones.

Licda. Rocio Dulce María García Girón
DIRECTORA EJECUTIVA
Fondo de Protección Social
Ministerio de Desarrollo Social

